



7.4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 1753 del 04 de marzo de 2020

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente LAM4644 profirió el acto administrativo: Auto No. 1753 del 04 de marzo de 2020, el cual ordena notificar a: **MAXIM WELL SERVICES S.A.S.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 1753 proferido el 04 de marzo de 2020, dentro del expediente No. LAM4644 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 15 de septiembre de 2020, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los



Radicación: 2020155554-3-000

Fecha: 2020-09-15 09:53 - Proceso: 2020155554

Trámite: 39-Licencia ambiental

diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Profesional Especializado

Ejecutores

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



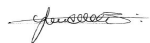
Revisor / Lector

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



Aprobadores

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Profesional Especializado



Fecha: 15/09/2020

Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ



Radicación: 2020155554-3-000

Fecha: 2020-09-15 09:53 - Proceso: 2020155554

Trámite: 39-Licencia ambiental

Archívese en: LAM4644

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 01753

(04 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM4644”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero y numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 382 del 23 de febrero de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció Plan de Manejo Ambiental a empresa MAXIM WELL SERVICES LTDA, hoy MAXIM WELL SERVICES S.A.S., para el proyecto denominado “Reentry de los Pozos Bosques-1, Bosques-2 y Bosques-3, del Programa Exploratorio Bloque Bosques”, localizados en el municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento- S.E.S.- efectuó seguimiento documental espacial para la vigencia 2020, consistente en la verificación del proyecto denominado “Reentry de los Pozos Bosques-1, Bosques-2 y Bosques-3, del Programa Exploratorio Bloque Bosques”, en su fase de desmantelamiento y abandono, para el Seguimiento Año 2019 con base en la información contenida en las bases de datos de la Autoridad.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 4 profesionales: 1 físico, 1 biótico, 1 geomático y 1 jurídico.

Que la tabla 27 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, es la siguiente:

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM4644”

Tabla 27							
Seguimiento documental Espacial							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 5	\$7,032,245.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$3,516,122.00
CATEGORIA 5	\$7,032,245.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$3,516,122.00
CATEGORIA 4	\$7,839,225.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$3,919,612.00
CATEGORIA 6	\$6,340,550.00	0.07	0	0	\$0.00	\$0.00	\$443,838.00
Totales							
Valor del Servicio							\$11,395,694.00
Valor de Administración 25%							\$2,848,924.00
Valor Total							\$14,245,000.00

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa MAXIM WELL SERVICES S.A.S. con NIT. 830146182, deberá cancelar la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.245.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental espacial para el año 2020, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.”

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa MAXIM WELL SERVICES S.A.S. a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

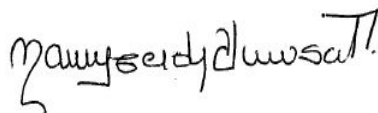
ARTÍCULO QUINTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el

**"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM4644"**

cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

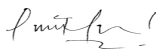
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 de marzo de 2020



NANY HEIDI ALONSO TRIANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Ejecutores
JADER ANTONIO TIRADO
CONTRERAS
Cartera/Contratista



Revisor / L^oder
LUIS ALEJANDRO PEREIRA
ESGUERRA
Profesional Especializado - 202819



Aprobadores
MARTA PATRICIA CRISTANCHO
MEDINA
Coordinadora Grupo de Finanzas y
Presupuesto



Proceso No.: 2020034432

Archívese en: LAM4644

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.